



RAD N°2018-00519-00.

EJECUTIVO A CONTINUACION DE RESTITUCION DE INMUEBLE.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que uno de los integrantes de la parte ejecutada, otorgó poder a un profesional del derecho y este a su vez introdujo solicitud de Reducción de Embargo. .

Sírvase proveer.

Sincelejo, 24 de noviembre de 2021.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la nota de Secretaria precedente, acaeciendo que el integrante de la parte ejecutada FAVIO JOSÉ TOVÍO ATENCIA, a través de mandatario judicial solicita la reducción de las medidas cautelares decretadas y consumadas por considerarlas excesivas; al rompe se otea que las cautelas recaídas sobre el citado integrante de la parte ejecutada consistieron en:

- el embargo y retención previa de la Quinta Parte del excedente del Salario Mínimo Mensual Vigente percibido por el integrante de la parte demandada FAVIO JOSE TOVIO ATENCIA como funcionario de la Agencia de Renovación del Territorio de la ciudad de Bogotá.
- el embargo y secuestro previo del Móvil, con las siguientes características: Placa CZT-712, Servicio PARTICULAR, Marca CHEVROLET, clase AUTOMOVIL, Carrocería SEDAN, Modelo 2009, Línea OPTRA Color PLATA ESCUNA, Motor F18D31088781, Chasis N°9GAJM52359B111569 de propiedad de la ejecutada FAVIO JOSE TOVIO ATENCIA. Registrado en la Secretaría de Movilidad de Envigado Antioquia. Decretada en auto adiado noviembre 19 de 2019 corregido mediante proveído de diciembre 03 de 2019. Cuya Aprehensión material se dispuso en auto de febrero 19 de 2020, corregido mediante proveído de marzo 03 de 2020.

De otro lado, las demás medidas decretadas a los otros integrantes de la parte ejecutada, corresponden a las siguientes:

- el embargo y secuestro del bien inmueble, identificado con Matrícula Inmobiliaria N°340-85698 de propiedad de la integrante de la parte ejecutada ERICA SUGEY HUERTAS MENDOZA.
- el embargo y posterior secuestro del Establecimiento de Comercio denominado CIBERTIENDA METROPOLIS, identificado con Matrícula Mercantil N°52229 de propiedad de la parte ejecutada PAOLA LUCIA HUERTAS MENDOZA.

Manifiesta el litigante que aunque no suministra la liquidación del crédito, considera que el precio de los bienes embargados supera de lejos el valor de la cifra vertida en el mandamiento de pago, solicitando en razón de lo anterior, el desembargo del Móvil, con las siguientes características: Placa CZT-712, Servicio PARTICULAR, Marca CHEVROLET, clase AUTOMOVIL, Carrocería SEDAN, Modelo 2009, Línea OPTRA Color PLATA ESCUNA, Motor F18D31088781, Chasis N°9GAJM52359B111569 de propiedad del ejecutado FAVIO JOSE TOVIO ATENCIA.



En orden resolver se tiene que efectivamente en providencia de 23 de abril de 2018, este Despacho Judicial dispuso el embargo y retención del bien inmueble Matrícula Inmobiliarias N°340-85698, de propiedad de la integrante de la parte ejecutada ERICA SUGEY HUERTAS MENDOZA, siendo recibida la comunicación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, en la que consta la inscripción de la cautela en el referenciado inmueble; no obstante, se advierte que sobre el citado inmueble pesa gravamen hipotecario¹ en favor de SIMÓN ELEUSIPO BUELVAS MERLANO.

El artículo 600 del C.G.P., establece la figura jurídica de reducción de embargos en la que se sintetiza que cualquiera de las partes intervinientes luego de consumado el embargo y secuestro de los mismos, cuando considere que los embargos dispuestos han sido exagerados, puede solicitar ante el Juez competente la reducción de embargo, para que este a su vez le corra traslado a la parte ejecutante, quien deberá esbozar cuales de los bienes repudiara o eximirá; ahora bien se otea por parte de este Operador Judicial que el litigio que ocupa la atención no cumple con los requerimientos exigidos por la norma antes citada para su aplicación, pues, se puede verificar que el bien inmueble embargado, no ha sido objeto de la medida complementaria de secuestro, es más aún no ha sido decretada por parte de esta Oficina Judicial, asimismo, no se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, es decir, que en este estadio procesal no es posible verificar cual es el monto del crédito objeto de cobro coercitivo, luego entonces, no es factible calcular aún si los bienes afectos al proceso sobrepasan en su avalúo a la obligación debida, en consecuencia la petición es improcedente; se tiene también que en lo relativo a la aseveración del profesional del derecho referente a que a la parte demandada le han descontados la suma de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$29.807.735) del Salario Mínimo Mensual Vigente percibido por el integrante de la parte demandada FAVIO JOSE TOVIO ATENCIA como funcionario de la Agencia de Renovación del Territorio de la ciudad de Bogotá, se considera totalmente desacertada, pues, revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia correspondiente a este Despacho Judicial, se advierte que los descuentos realizados al citado TOVIO ATENCIA ascienden a la suma de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$17.360.559,32) entre pagados y pendientes de pago, razones más que suficientes para denegar la petición deprecada por improcedente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO Absténgase este Despacho Judicial, de dar trámite a la solicitud de Reducción de Embargo, incoada por el Apoderado Judicial del integrante de la parte ejecutada FAVIO JOSE TOVIO ATENCIA, por las extractadas consideraciones arriba anotadas.

SEGUNDO: Téngase al Abogado ATENOR DEL CRISTO PÉREZ ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía N°92.500.612 del C. S. de la J., y, T. P. N°79.046 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial del integrante de la parte demandada FAVIO

¹ Anotación N°4 certificado de tradición y libertad.



JOSE TOVIO ATENCIA, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

ESTADO No.:173 FECHA: 25/11/2021 SECRETARÍA

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69a5e0305fd91fa2f3114ebd8251ed53c370fe7637527d18c3221083385bb00e

Documento generado en 24/11/2021 03:04:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>